

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00159 DE 2022

(mayo 23)

por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución número 79 de 2022, por la cual se establece la cobertura y los cultivos que se enmarcan en el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2022, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 3° de la Ley 69 de 1993 modificado por el artículo 2° de la Ley 2178 de 2021, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 69 de 1993, modificado por la Ley 2178 del 2021 estableció el seguro agropecuario en Colombia “como instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y acuícolas, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.

El seguro agropecuario deberá contemplar un enfoque territorial diferencial que tenga en cuenta características propias del territorio tales como la incidencia y prevalencia de sucesos naturales”.

Que el artículo 3° de la citada ley, dispone que “El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”.

Que el artículo 84 de la Ley 101 de 1993, señala “El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1° de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional.

Para la efectividad y agilidad en el pago de este incentivo, el Ministerio de Agricultura podrá celebrar contratos de fiducia con sujeción a las disposiciones legales pertinentes”.

Que el artículo 2° del Decreto número 1985 de 2013, dispone como uno de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones”.

Que el artículo 3° del mencionado decreto señala que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene dentro de sus funciones “9. Formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario. (...) 15. Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción. (...) 22. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos (...). Por lo tanto, y de manera articulada con la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, señalará los límites y condiciones que deban acreditarse para el otorgamiento del incentivo adicional a la prima de seguro agropecuario.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en adelante CNCA, a través de la Resolución número 12 del 10 de diciembre del 2021, aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2022, por valor de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000) moneda corriente.

Que mediante la Resolución número 79 del 2022 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), estableció la cobertura y los cultivos que se enmarcan en el Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2022, así como, los riesgos objeto de cubrimiento, las actividades agropecuarias y los valores máximos de acceso al Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario (ISA), entre otros aspectos relacionados con la operatividad.

Que la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del memorando número 2022-560-014504-3, remitió la justificación técnica señalando los siguientes aspectos:

• “En el marco de las acciones de divulgación y socialización de la reglamentación, condiciones financieras y demás normatividad para el acceso al ISA 2022, en las dos mesas de trabajo realizadas entre el MADR, Finagro y Fasecolda, esta última entidad como representante del gremio asegurador, señaló que en las operaciones comerciales y de suscripción que están realizando las aseguradoras en campo con posibles interesados de tomar este tipo de seguro, encuentran dificultades o falta de claridad en la redacción de algunos apartados de la Resolución número 79 de 2022 del MADR, que pueden generar ambigüedades respecto al uso y elegibilidad de estos recursos de subsidio frente a la tarificación de la prima, en especial, sobre las condiciones para el acceso del ISA que en materia del plazo de la vigencia de las pólizas se señalan en la mencionada Resolución del MADR.

• Una vez analizada y revisada las sugerencias, considera que las propuestas de texto o redacción realizadas por Fasecolda frente a los párrafos 9° y 10 del artículo 2° (...) no modifican el espíritu de la norma, toda vez que el contenido técnico se mantiene.

• Es así que consideramos pertinente hacer unas modificaciones al texto más orientadas a la forma, y a dar claridad en la interpretación de los conceptos utilizados en el cuerpo de la resolución tales como: “hato”, “lote”, “unidad asegurable (...) “ciclo de vida” y “vigencia”.

Que, de acuerdo con la justificación técnica de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se evidencia la necesidad modificar los párrafos 9° y 10 del artículo 2° de la Resolución número 79 del 2022, con la finalidad de dar mayor claridad en la redacción y minimizar las dificultades en su implementación.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el párrafo 9° del artículo 2° de la Resolución número 79 de 2022, el cual quedará así:

“**Parágrafo 9°.** Conforme al artículo 2.31.6.1.11 del Decreto número 2555 de 2010, el productor agropecuario que desee acogerse a los beneficios del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario (ISA), deberá asegurar toda la unidad del cultivo donde se encuentre el interés asegurable y todas las unidades de especies pecuarias de la misma clase, sobre el cual se posea el interés asegurable”.

Artículo 2°. Modificar el párrafo 10 del artículo 2° de la Resolución número 79 de 2022, el cual quedará así:

“**Parágrafo 10.** Para el otorgamiento del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario (ISA), se tendrán en cuenta los ciclos productivos de la actividad agropecuaria. Las pólizas objeto de este incentivo para los cultivos transitorios o de ciclo corto, tendrán una vigencia que se ajustará al ciclo productivo; para cultivos permanentes o ciclos pecuarios mayores a 12 meses, el beneficio del incentivo aplicará para los primeros 12 meses de la vigencia de la póliza.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2022.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00160 DE 2022

(mayo 23)

por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento Productivo para la Cadena Láctea Bovina en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208 de la Constitución Política, 3° y 6° del Decreto número 1985 de 2013, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, indica que “es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, dispone que “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. (...)”.

Que el párrafo 1° del artículo 102 de la Ley 101 de 1993 adicionado por la Ley 811 de 2003, establece que “las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario son órganos de concertación permanente entre los distintos eslabones de las cadenas y entre estos y el Gobierno”.

Que el artículo 1° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad” consagra como objetivo “sentar las bases de